

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisados los hechos y las pretensiones de la demanda, se advierte una incongruencia respecto de la persona a demandar, nótese, que en poder y hechos indica "**CLAUDIA PATRICIA CHAVES CASTELBLANCO**" en tanto que en la pretensión segunda señala "**CLAUDIA PATRICIA SUAREZ CASTELBLANCO**", tratándose así, de dos personas totalmente diferentes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el yerro percatado por el Despacho, previo a continuar con el trámite correspondiente, y en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado **DISPONE:**

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del art. 93 del C.G.P, en lo que respecta a reformar la demanda respecto de la persona a la que se pretende demandar, so pena de aplicar el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P, por secretaría contrólense el término respectivo.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LOR

(2)

11001-4003-002-2021-00825-00